



Gobierno Regional de Ica



Resolución Ejecutiva Regional N° 061 -2023-GORE-ICA/GR

Ica, 22 FEB. 2023

VISTO, el Oficio N° 008-2023-SINTRA-GORE.ICA/SG de fecha 27 de enero de 2023, relacionado a la conformación de la Comisión Paritaria, a efectos de poder concretizar la negociación del Pliego Petitorio 2024-2025, el proveído contenido en la Nota N° 018-2023-GORE.ICA-GRAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con la Ley N° 27867 que aprueba la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 2 señala que "Los Gobiernos Regionales emana su voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia"; asimismo tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a Ley;

Que, el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, comprende a todos los servidores civiles que brindan servicios en toda entidad del Estado independientemente de su nivel de gobierno y del régimen en el que se encuentren;

Que, el artículo IV de la norma legal antes referida, define "a) Entidad Pública: Para el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende como entidad pública Tipo A, a aquella organización que cuente con personería jurídica de derecho público, cuyas actividades se realizan en virtud de potestades administrativas y, por tanto, se encuentran sujetas a las normas comunes de derecho público";

Que, es preciso resaltar que el artículo 65 establece que: "Lo establecido en el presente Capítulo es de aplicación a toda negociación colectiva en la que intervenga un sindicato que pueda estar integrado, parcial o totalmente, por servidores que hubieran optado por no trasladarse al régimen previsto en la Ley";

Que, el artículo 68 refiere que el convenio colectivo es el acuerdo que celebran, por una parte, una o más organizaciones sindicales de servidores civiles y, por otra, entidades públicas Tipo A que constituyen Pliego Presupuestal;

Que, en relación a la conformación de la comisión negociadora, el artículo 71 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que en el marco de la negociación colectiva, las entidades públicas Tipo A y las organizaciones sindicales constituirán sus respectivas Comisiones Negociadoras, precisando lo siguiente;

"En el caso de los servidores civiles, la Comisión Negociadora está compuesta hasta por tres (03) representantes, cuando el pliego de reclamos sea presentado por una organización sindical que represente a cien o menos de cien (100) servidores sindicalizados. En el caso que la organización sindical represente a más de cien (100) servidores sindicalizados, se incorporará un (01) representante más por cada cincuenta (50) servidores sindicalizados adicionales, hasta un número máximo de seis (06) representantes. En el caso de sindicatos mayoritarios, la definición del número de representantes se establece con las mismas reglas del párrafo anterior a partir del número de servidores representados. Cada entidad pública Tipo A establecerá el número de miembros de su Comisión Negociadora y su conformación, respetando el límite máximo indicado en el párrafo anterior. En su conformación, podrán considerarse miembros de las entidades Tipo B, de ser el caso. El número total de miembros de la comisión de la entidad pública no deberá exceder el número de representantes de la comisión de la organización sindical".





Gobierno Regional de Ica



Que, en esa línea, mediante Oficio N° 008-2023-SINTRA-GORE.ICA/SG de fecha 27 de enero de 2023, el Lic. Daniel Higinio Mustto Escate – Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Gobierno Regional de Ica – SINTRA GORE ICA, solicita la conformación de la Comisión Negociadora, señalando que mediante Asamblea Ordinaria de Sindicalizados se ha designado a los representantes del SINTRA GORE ICA, para concretizar la negociación del Pliego Petitorio 2024-2025, los mismos que se encuentran detallados en el referido oficio;

Que, habiendo cumplido el Sindicato de Trabajadores del Gobierno Regional de Ica, con las normas legales establecidas, resulta procedente conformar la comisión negociadora mediante acto resolutivo;

Estando de conformidad con lo expuesto a lo señalado en el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, y los documentos de Gestión del Gobierno Regional:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFORMAR la Comisión Negociadora, que se encargará de negociar el Pliego Petitorio, presentado por el Sindicato de Trabajadores del Gobierno Regional de Ica – SINTRA GORE ICA, para el periodo 2024 – 2025.

Dicha Comisión estará integrada por los siguientes miembros:

➤ POR EL GOBIERNO REGIONAL DE ICA:

- ✓ El Gerente Regional de Administración y Finanzas
- ✓ El Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial
- ✓ El Subgerente de Presupuesto
- ✓ El Subgerente de Gestión de los Recursos Humanos
- ✓ El Secretario General Regional

➤ POR PARTE DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA – SINTRA GORE ICA:4

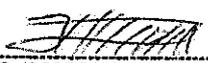
- ✓ Abog. Víctor Hugo Yupanqui Altamirano – DNI N° 21470816
- ✓ CPC. Harold Thomas Andía Pariona - DNI N° 43783976
- ✓ Lic. Adm. Violeta Elizabeth Espino Parvina – DNI N° 22263507
- ✓ Lic. Adm. José Orlando Bautista Tipacti – DNI N° 40376384

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución a los miembros designados de la Comisión Negociadora, a la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos y a las instancias correspondientes con las formalidades de Ley.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe)

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA


ABOG. JORGE CARLOS HURTADO HERRERA
GOBERNADOR REGIONAL

